SECRETARÍA. - Ciénaga, 14 de marzo de 2022. Al Despacho informando que, correspondió por Reparto la presente Demanda. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DE LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2022-00054-00
DEMANDANTE: MERCEDES FARÍAS DE TETTE
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

CIÉNAGA, CATORCE (14) DE MARZO DE DOS VEINTIDÓS (2022).

Procede el Despacho a estudiar la admisión de la demanda Verbal de Levantamiento de Hipoteca, seguida por **MERCEDES FARÍAS DE TETTE**, a través de Apoderado Judicial, contra **FONDO NACIONAL DEL AHORRO.**

No obstante, estudiados los documentos arrimados al plenario se observa que debe ser inadmitida, pues se configuran las siguientes omisiones:

1. No fue aportado el Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 222-46586. Predio que se segrega del Inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 222-25617.

2. No se adjunta Certificado de Existencia y Representación Legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

3. No se adjunta constancia de que el poder conferido haya sido otorgado mediante mensaje de datos y, además, dentro del mismo, no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Así las cosas y de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. P. se procede a inadmitir la demanda, brindándole al demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsanen la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose, en consecuencia, este Juzgado;

En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Verbal de Levantamiento de Hipoteca, seguida por **MERCEDES FARÍAS DE TETTE**, a través de Apoderado Judicial, contra **FONDO NACIONAL DEL AHORRO.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7ec5bb7d0bc1df1dfa3baa5177b03d710afedb7d7bd49162c384e035a4b1521c
Documento generado en 14/03/2022 11:59:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica